

CONTRATACION DIRECTA E 10.000
PLIEGO DE CONDICIONES E 10.000
OBJETO: SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS

CIRCULAR NRO. 2

- 1) Se anula la Circular Nro. 1 de fecha 07/01/2000.
- 2) Se destaca que el punto 6 del Pliego de Condiciones Particulares, quedará redactado de la siguiente manera:

6. PRECIO DEL SERVICIO

El precio que abonará la Administración por la prestación del servicio estará en función de las categorías definidas en el punto 2 y de las opciones que se plantean a continuación para las categorías A y C, lo cual será de aplicación a todos los contratistas.

AÑO 2000

CATEGORIAS A y C:

1) OPCION 1

Se abonará un importe equivalente al **0,80%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura con un tope de 0.5 Unidades Básicas de Tasa (UBT).

2) OPCION 2

Se abonará un importe equivalente al **0,85%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura con un tope de 0.5 Unidades Básicas de Tasa (UBT), hasta un tope por el total de la comisión que se determinará para cada contratista, de acuerdo a lo detallado en esta Circular en: " Tope por el total de comisión".

A partir de dicho tope, se abonará el 50% de la comisión adicional que se genere.

Al momento de la firma del contrato deberá dejarse expresa mención por cual de las opciones se regulará el contrato.

CATEGORIAS B y D:

Se abonará un importe equivalente al **0,60%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura con un tope de **0.4 Unidades Básicas de Tasa (UBT)**.

AÑO 2001

CATEGORIAS A y C:

1) OPCION 1

Se abonará un importe equivalente al **0,75%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura con un tope de 0.5 Unidades Básicas de Tasa (UBT).

2) OPCION 2

Se abonará un importe equivalente al **0,85%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura con un tope de 0.5 Unidades Básicas de Tasa (UBT), y hasta un tope por el total de la comisión que se determinará para cada contratista, de acuerdo a lo detallado en esta Circular en: "Tope por el total de comisión".

A partir de dicho tope, se abonará el 50% de la comisión adicional que se genere.

Al momento de la firma del contrato deberá dejarse expresa mención por cual de las opciones se regulará el contrato

CATEGORIAS B y D:

Se abonará un importe equivalente al **0,50%** (más I.V.A.) de lo recaudado por factura **con un tope de 0.4 Unidades Básicas de Tasa (UBT).**

Tope por el total de comisión

Dicho monto se determinará:

- a) A partir de la fecha de contrato y hasta el primer año de formalizado el mismo, se calculará considerando los 2 primeros meses de comisiones, expresados en UBT, obteniendo un promedio simple de ellos y luego multiplicado por el coeficiente 0,89.
- b) Cumplido el primer año de la firma del contrato, se calculará considerando el promedio simple de los 12 últimos meses. Este promedio se calculará para cada mes vencido (promedio móvil).

El tope máximo expresado en UBT, a pagarse por factura cobrada para todas las categorías y para todos los años, se ajustará periódicamente de acuerdo al porcentaje de aumento promedio de las tarifas de U.T.E., y se pondrá en vigencia el primer día del mes siguiente al que se produce el aumento de tarifas.

A partir del 1.1.2002 U.T.E. se reserva la facultad de modificar unilateralmente la tasa de comisión con un pre-aviso de 30 días.